



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31343, LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA EN LA REGIÓN CAJAMARCA (ZOFRACAJAMARCA).

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31343, LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA EN LA REGIÓN CAJAMARCA (ZOFRACAJAMARCA)

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.º Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3° y 4° de la Ley N° 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) así como incorporar los artículos 5° y 6° en la misma ley.

Artículo 2.º Modificatoria

Se modifican los artículos 3° y 4° de la Ley N° 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 3°. Tratamiento especial tributario

*Los usuarios que realicen actividades de comercialización, industriales o de producción, agroindustriales, de maquila y de servicios están exonerados **por el plazo de veinte años, contados a partir de la publicación del reglamento de la presente ley**, del impuesto a la renta, del impuesto general a las ventas, del impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, derechos aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a derechos pensionarios, ESSALUD y sus tasas. Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRACAJAMARCA están exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal".*

"Artículo 4°. Zona Franca de Cajamarca"

La Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) estará ubicada en los distritos de San Ignacio y Namballe de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, y estará constituida por las áreas físicas cercadas o separadas del territorio nacional con entradas y salidas controladas, a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de los bienes y su respectivo control.

El Comité de Organización y Administración aprobará los lineamientos necesarios para la implementación de la infraestructura física de la ZOFRACAJAMARCA".

Artículo 3. ° Incorporación de artículos

Se incorporan los artículos 5° y 6° en la Ley N° 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), conforme a los textos siguientes:

"Artículo 5°. - Actividades económicas

Las actividades a que se refiere el artículo 3° de la Ley, comprenden lo siguiente:

- a) Actividades de comercialización:** compra y venta interna y/o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios de la ZOFRACAJAMARCA;
- b) Actividades industriales o de producción:** conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados; asimismo, comprende el ensamblaje, que consiste en acoplar partes, piezas, componentes, subconjuntos o conjuntos que, al ser integrados, dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes;
- c) Actividades agroindustriales:** actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios;
- d) Actividades de maquila:** proceso a través del cual se incorpora el valor agregado de la mano de obra a las mercancías que ingresan a la ZOFRACAJAMARCA;
- e) Servicio:** comprende las actividades de logística para el desarrollo de la ZOFRACAJAMARCA, tales como almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías; asimismo, abarca las actividades de

reparación o reacondicionamiento; telecomunicaciones; tecnología de la información; así como actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico".

Por decreto supremo refrendado por los ministros de economía y finanzas, comercio exterior y turismo, e industria, se pueden añadir nuevas actividades.

"Artículo 6.- Usuario

Se considera usuario a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra un contrato de usuario o de cesión en uso de espacios físicos, según corresponda, con la gerencia general de la ZOFRACAJAMARCA; o aquel, que adquiera la propiedad, mediante un contrato de compraventa, para realizar cualquiera de las actividades autorizadas señaladas en el artículo 5° de la presente ley".

Los requisitos, procedimientos y condiciones para la aplicación del presente artículo serán establecidos en el reglamento de esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 24/03/2025 17:14:58-0500

PRIMERA. - Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento necesario para la implementación y aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

TERCERA. - Derogatoria

Se deroga y modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 17:34:55-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 10:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:54:39-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 16:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:24:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:09:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes:

A través de la Ley N° 31343, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2021, se estableció la Zona Franca en la región de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA), concediéndosele ventajas fiscales y aduaneras a los usuarios que lleven a cabo actividades de producción, venta, industriales, agroindustriales, de manufactura y de servicios. Entre las mencionadas ventajas fiscales se incluyen la exención del impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo, el impuesto de promoción municipal, entre otros beneficios.

Posteriormente, mediante Ley N° 31363, publicada el 28 de noviembre de 2021, se modificaron los artículos 2° y 4° de la ley N° 31343, con el propósito de extender la localización de la ZOFRACAJAMARCA al distrito de Namballe, ubicado en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, aprovechando su condición de distrito fronterizo accesible a la república del Ecuador.

De acuerdo con el dictamen recaído en los proyectos de ley Nos. 5827/2020-CR y 7798/2020-CR que dieron origen a la Ley N° 31343¹, la provincia de San Ignacio fue elegida como espacio geográfico para que funcione la ZOFRACAJAMARCA por ser zona de frontera con el Ecuador, contar con el aeropuerto terminal SUMBA, la carretera que une con el Ecuador a través del puerto de Namballe, servicios eléctricos, agua, desagüe y áreas de terreno suficientes para establecer la zona franca en la ciudad de San Ignacio.

Asimismo, consigna el referido dictamen que la dinámica económica de San Ignacio está caracterizada por la producción agraria, específicamente el café, que se complementa con la producción de granadilla, miel de abeja, piña; además de la actividad turística gracias a su ubicación dentro del circuito turístico norte conformado por La Libertad-Lambayeque-Cajamarca-Amazonas. Del mismo modo la zona de Jaén y San Ignacio es parte del eje vial Olmos-Corral Quemado que integra el circuito comercial del nororiente al conectarse con la carreta Marginal de la Selva. Por su parte, la capital San Ignacio concentra una dinámica económica basada en servicios y el comercio; siendo las principales actividades económicas que se desarrollan como la agricultura, apicultura y el turismo, añadiéndose a todo ello su condición de distrito límite con el puente internacional "La Balsa", vía de conexión con el Ecuador.

¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/05827DC09MAY20210712.pdf.

1.2. Identificación del problema:

Con ocasión de la reglamentación de la Ley N° 31343 y lo informado por los funcionarios del ministerio de comercio exterior y turismo y del ministerio de agricultura y riego, en la mesa de trabajo informativa sostenida el 26 de febrero del presente año, se identificaron una serie de oportunidades de mejora que requieren ser incorporadas en la citada ley, a efectos de que se proceda con su reglamentación.

Entre los aspectos relevantes observados, se tienen los siguientes:

- a) **Ámbito temporal de los beneficios tributarios:** considerando que al no haberse fijado la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 3° de la Ley N° 31343, resultaba aplicable el plazo máximo de tres (3) años, establecido en el literal c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF² (TUO del Código tributario). En ese sentido, a la fecha, dicho plazo ya se encuentra vencido por haber transcurrido más de tres años de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, lo que tornaría en ineficaz la reglamentación de este aspecto sustancial de dicha norma.
- b) **Ámbito geográfico de aplicación de los beneficios tributarios:** Si bien el artículo 4° de la Ley N° 31343 determina que la ZOFRACAJAMARCA se encontrará en los distritos de San Ignacio y Namballe de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; sin embargo, no se especifica si el predio donde funcionará la zona franca se constituirá como un recinto delimitado físicamente, a efectos de que la autoridad aduanera pueda ejercer un control efectivo del ingreso y salida de las mercancías en dicha zona.
- c) **Ámbito objetivo de los beneficios tributarios:** si bien el artículo 3° hace mención a las actividades que serán objeto de exoneraciones, sin embargo, carece de definiciones que lo convierten en expresiones genéricas carentes de precisión, lo que contraviene el principio de reserva de ley prevista en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.
- d) **Ámbito subjetivo del beneficio tributario:** de igual modo, el término "usuario" también está mencionado en el artículo 3° de la Ley N° 31343, pero sin precisar el contenido y alcances de su definición, por lo que siendo también el ámbito subjetivo un elemento esencial del beneficio

² NORMA VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

c) (...)

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

tributario, corresponde que el mismo esté claramente definido en la respectiva ley, lo que no acontece en el texto actual de la misma.

1.3. Análisis del estado de la situación actual:

Como ya se refirió en el acápite anterior, la redacción actual de la Ley N° 31343 no determina el contenido y alcances de los elementos subjetivo, objetivo, espacial y temporal del beneficio de exoneración tributaria, lo que impide contar con los aspectos necesarios para su reglamentación.

De conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política del Estado se reconoce el principio de reserva de ley en materia tributaria, cuando señala que: *"(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...) "*³.

En concordancia con el citado precepto constitucional, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código tributario, se establece que *"Sólo por ley o decreto legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción; así como conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios"*⁴.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en cuanto al contenido de la reserva de ley, ha sostenido en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2302-2003-AA/TC, lo siguiente:

"(...) la reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones al Reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley.

(...) el grado de concreción de los elementos esenciales del tributo en la Ley, es máximo cuando regula el hecho imponible y menor cuando se trata de otros elementos; pero, en ningún caso, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia.

La regulación del hecho imponible en abstracto -que requiere la máxima observancia del principio de legalidad-, comprende la descripción del hecho gravado (aspecto material), el sujeto acreedor y deudor del tributo (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal), y el lugar de su

³ <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>.

⁴ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>.

acaecimiento (aspecto espacial). (STC 2762-2002-AAITC, y, STC 3303-2003-AAITC)⁵.

Como es de verse, de acuerdo con el principio de reserva de ley, los elementos esenciales del tributo (objetivo, personal espacial y temporal) deben estar expresamente descritos en la ley. Pero al mismo tiempo dicha garantía es extensiva a los beneficios tributarios, tal y conforme lo ha dejado establecido el Alto Colegiado, en los fundamentos 8 y 9 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2013-PA/TC:

"La reserva de ley en materia tributaria determina que todos los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, sujetos y alícuota) sean creados mediante ley (...). En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia (Cfr. STC N° 00053-2004-AI/TC). Tales consideraciones que regulan la imposición de impuestos, también son aplicables a la creación de beneficios de carácter tributario en virtud de lo establecido en el artículo 74 de nuestra Carta Magna"⁶.

En virtud de lo expuesto, los aspectos identificados que requieren ser precisados en la Ley N° 31343, son los siguientes:

- ❖ El elemento subjetivo del beneficio recae en la figura del "usuario" de la ZOFRACAJAMARCA, sin embargo, no se indica si se trata de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, así como tampoco se definen los requisitos o condiciones que deberían cumplir los usuarios para ser beneficiarios de la exoneración tributaria.
- ❖ Con respecto al ámbito espacial, la Ley solamente señala los distritos comprendidos dentro de la ZOFRACAJAMARCA (San Ignacio y Namballe), sin embargo, considerando que el ámbito territorial de ambos distritos comprende un área geográfica extensa y abierta, corresponde que se delimite la circunscripción dentro de la cual se desarrollará la actividad económica de la zona franca. Ello con la finalidad de que la autoridad aduanera pueda ejercer un mejor control sobre el ingreso y salida de mercancías, y así evitar que las mercancías exoneradas salgan ilegalmente de la zona delimitada sin pagar tributos.
- ❖ En relación con el elemento objetivo o aspecto material del beneficio, el artículo 3° enumera de manera general las actividades que estarían exoneradas de tributos, pero sin precisar su contenido y alcances, lo que no guardaría coherencia con el principio de reserva de ley, el cual exige la delimitación clara y precisa del objeto materia del beneficio.

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02302-2003-AA.pdf>

⁶ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/01902-2013-AA.pdf>

- ❖ En lo que respecta al aspecto temporal, toda vez que el artículo 3° de la Ley N° 31343 no estableció expresamente el alcance temporal del beneficio, este quedo establecido en tres (3) años, por aplicación supletoria del inciso c) de la Norma VII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario. Sin embargo, a la fecha, han transcurrido más de tres (3) años de entrada en vigencia de la citada norma, por lo que la exoneración tributaria ha quedado sin efecto. Este aspecto es crucial porque define la razón de ser de una zona franca. De ahí la importancia de establecer explícitamente el plazo de vigencia de la exoneración tributaria.

1.4. Nuevo estado que genera la propuesta:

La modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 31343, así como la incorporación de los artículos 5° y 6° en dicho cuerpo normativo, implica los siguientes cambios:

Se define el ámbito temporal de la exoneración tributaria en el espacio geográfico donde funciona la ZOFRACAJAMARCA, por el plazo de veinte (20) años, superando de esta manera el inconveniente generado por su falta de mención expresa en el texto actual del artículo 3 de la Ley N° 31343 y la aplicación supletoria del plazo de tres (3) años previsto en el TUO del Código Tributario, el cual expiró antes de la culminación del proceso de reglamentación de la misma.

Se precisa la delimitación del espacio geográfico donde funciona la ZOFRACAJAMARCA indicando que consistirá en un recinto con infraestructura cerrada con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia interna, a efectos de que la autoridad aduanera pueda ejercer su función de control de manera más efectiva sobre las mercancías exoneradas que ingresen o de los tributos que deban pagar aquellas salgan de dicho espacio.

Se define el alcance de las actividades permitidas en el espacio geográfico donde funciona la ZOFRACAJAMARCA, a fin de evitar generalizaciones y, por consiguiente, la desnaturalización de la finalidad para la cual ha sido creada la zona franca: contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Nororiente peruano, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

Se desarrolla el aspecto personal (beneficiario) del entorno geográfico donde opera la ZOFRACAJAMARCA. Efectivamente, se considera "usuario" al individuo o entidad, ya sea nacional o foránea, que firma un contrato de usuario o de cesión en uso oneroso de espacios físicos, según corresponda, con la gerencia general de la ZOFRACAJAMARCA; o aquel, que adquiera la

propiedad, mediante un contrato de compraventa, para llevar a cabo cualquiera de las actividades permitidas a realizarse en la zona.

1.5. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad:

Las modificaciones propuestas son necesarias porque la Ley N° 31343 presenta imprecisiones en cuanto al plazo de vigencia de la exoneración tributaria y la delimitación de la ZOFRACAJAMARCA. La falta de claridad de estos aspectos puede generar incertidumbre en los inversionistas y dificultar la implementación efectiva del régimen especial. Asimismo, definir el contenido y alcances de la condición de "usuario" y las actividades económicas permitirá evitar interpretaciones erróneas que podrían derivar en el uso indebido de los beneficios tributarios.

Las modificaciones son viables por cuanto es compatible con el principio de legalidad enunciado en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario. Asimismo, guarda relación con los reiterados y uniformes pronunciamientos del Tribunal Constitucional en esta materia, conforme se ha desarrollado en la sección "Análisis del estado de la situación actual".

Cabe señalar, además, que el plazo de vigencia del beneficio de la exoneración de veinte años es razonable y congruente con el marco legal vigente, aplicable a otras zonas económicas especiales, tal como se detalla a continuación:

ZONA ECONÓMICA	BASE LEGAL	PUBLICACIÓN	PLAZO
CETICOS Loreto	Ley N° 26953, Artículo 1, numeral 1.2, literal a)	22/05/1998	50 años
ZED Ilo	Ley N° 30446, Artículo 3°	03/06/2016	Hasta el 31/12/2042
ZED Matarani	Ley N° 30446, Artículo 3°	03/06/2016	Hasta el 31/12/2042
ZED Paita	Ley N° 30446, Artículo 3°	03/06/2016	Hasta el 31/12/2042
CETICOS Tumbes	Ley N° 29704, Artículo 4°, inciso a)	10/06/2011	Hasta el 31/12/2042
ZEE Puno	Ley N° 28864, Artículo 34°	06/08/2006	20 años a partir de la vigencia del Reglamento
ZOFRA Tacna	Ley N° 27688, Artículo 42°	28/03/2002	30 años

Finalmente, la propuesta es oportuna, ya que se enmarca dentro de una estrategia de reactivación económica regional. Pues, la modificación normativa puede incentivar la inversión privada en la región Cajamarca, aprovechando su estructura económica caracterizada principalmente por su

actividad agropecuaria, minera, construcción, manufactura y turismo. Destacando el norte del departamento de Cajamarca por su especialización en la actividad agrícola con cultivos como el café, arroz y cacao⁷.

III. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa implica la modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 31343 y la incorporación de dos nuevos artículos en dicha norma. En el primer caso, se plantea un plazo de veinte (20) años de vigencia de la exoneración tributaria. Seguidamente, en el artículo 4° se establece la delimitación espacial de la ZOFRACAJAMARCA, precisando que se trata de un área cercada o separada del territorio nacional que facilite el control aduanero del ingreso y salida de mercancías. En tanto que en los nuevos artículos 5° y 6° se propone la definición de cada una de las actividades económicas permitida en la ZOFRACAJAMARCA, así como de la condición de usuario del espacio geográfico donde funciona la ZOFRACAJAMARCA y, por consiguiente, del beneficiario de la exoneración tributaria.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará costo alguno para el tesoro Público, por el contrario, permitirá una mejor aplicación de lo previsto en la Ley N° 31343 respecto de las exoneraciones tributarias, atraerá inversiones, dinamizará la economía local y propiciará la formalización de las actividades económicas de la región.

A continuación, se identifican los beneficiarios de la norma y los posibles efectos que tendría sobre sus respectivas esferas patrimoniales:

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Empresas que operen en la ZOFRACAJAMARCA	Atracción de inversionistas personas naturales y jurídicas que busquen reducir costos de producción y comercialización, debido a la exoneración tributaria y de derechos aduaneros.	Desarrollo económico de las provincias de San Ignacio y Namballe, particularmente en los sectores agropecuarios, construcción y transporte.
Trabajadores locales	Se crearán empleos en actividades económicas como la manufactura, agroindustria, logística y comercio.	Se mejorarán los ingresos de la fuerza laboral actualmente existentes y promoverá la capacitación y especialización laboral.

⁷ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Trujillo/Cajamarca-Caracterizacion.pdf>.

Consumidores de bienes y servicios	Se beneficiarían de productos a menor costo debido a la exoneración de impuestos y derechos aduaneros.	Se incentivaría la producción y comercialización de bienes y servicios dentro de la ZOFRAJAMARCA
Gobierno	Reducción de la informalidad, toda vez que los beneficios tributarios atraerían negocios informales hacia la legalidad.	Mejor control de las aportaciones de derechos pensionarios, EsSalud y sus tasas, las cuales se encuentran fuera del alcance de la exoneración.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta contribuye directamente a los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Objetivos	Políticas de Estado	Descripción
I. Democracia y Estado de derecho	8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú ⁸ .	(g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local.
III. Competitividad del país	17. Afirmación de la economía social de mercado ⁹ .	(b) promoverá la competitividad del país , el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los

⁸ 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

⁹ 17. Afirmación de la economía social de mercado.

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

		niveles nacional, regional y local.
	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica ¹⁰ .	(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.

Asimismo, la propuesta se encuentra relacionada con los temas, políticas y objetivos de la agenda legislativa 2024-2025 siguientes, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR¹¹:

Objetivos	Políticas de Estado	Temas/Proyectos de Ley
I. Democracia y Estado de derecho	8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.
III. Competitividad en el país	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	72. Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.

¹⁰ 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>.